

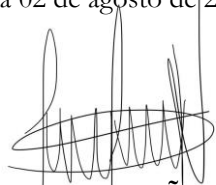
INSPECCIÓN DISTRITAL DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN “D”-92 DE BOGOTÁ D.C.

ESTADO No. 003 DEL 02 DE AGOSTO DE 2023

No.	EXPEDIENTE	NO_CASO	EXPEDIENTE_POLICIA	TIPO DOC	IDENTIFICACIÓN	CIUDADANO	FECHA DE AUTO	TIPO DE DECISIÓN
1	20222234901105637E	11800856	11-001-6-2022-230416	CED	1023900677	ROBAYO VERGARA NELSON CAMILO	1/8/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
2	20222234901101467E	11652286	11-001-6-2022-220101	CED	1000184158	MUÑOZ FIGUEROA DANIEL ANDRES	1/8/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
3	20222234901106909E	11865725	11-001-6-2022-233538	CED	79474569	GOMEZ URREGO HECTOR EFREY	1/8/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
4	20222234901107016E	11866135	11-001-6-2022-233781	CED	19458544	ROMERO GALEANO JOSE FERNANDO	1/8/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
5	20222234901107020E	11866157	11-001-6-2022-233794	CED	80734498	ALVAREZ MILLAN MILTON GABRIEL	1/8/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
6	20222234901110038E	11986941	11-001-6-2022-240780	CED	1023961250	PIRAJAN BONILLA OSCAR ALEJANDRO	1/8/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
7	20222234901110079E	11987115	11-001-6-2022-240885	CED	1022437597	MURCIA TRIANA NICOLAS	1/8/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
8	20222234901105733E	11801368	11-001-6-2022-230768	CED	1073715070	CONDE TORRES DIDIER JHANCARLOS	1/8/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
9	20222234901101547E	11652973	11-001-6-2022-220371	CED	1000572298	BLANCO CABRERA JUAN DANIEL	1/8/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
10	20222234901101618E	11653638	11-001-6-2022-220582	CED	1023015111	CARO SALAS DAVID MAURICIO	1/8/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
11	20222234901101717E	11653941	11-001-6-2022-220686	CED	1233688236	VISBAL LLERENA KEISCHMER JAVID	1/8/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA

No.	EXPEDIENTE	NO_CASO	EXPEDIENTE_POLICIA	TIPO DOC	IDENTIFICACIÓN	CIUDADANO	FECHA DE AUTO	TIPO DE DECISIÓN
12	20222234901107097E	11866466	11-001-6-2022-234001	CED	1032481514	VARGAS GOMEZ JAMES CAMILO	1/8/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
13	20222234901107098E	11866470	11-001-6-2022-234003	CED	1030686218	HILARION BELTRAN CRISTIAN CAMILO	1/8/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
14	20222234901107203E	11866806	11-001-6-2022-234218	CED	1000505215	GUTIERREZ GARCIA JUAN SEBASTIAN	1/8/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
15	20222234901107202E	11866814	11-001-6-2022-234223	CED	1014273645	RODRIGUEZ BENAVIDES SEBASTIAN DARIO	1/8/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
16	20222234901107242E	11866990	11-001-6-2022-234332	CED	1079033377	SARAY MENDEZ ALBERT SAMIR	1/8/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
17	20222234901107253E	11867026	11-001-6-2022-234357	CED	1000969689	COPETE JIMENEZ ERICSON STUWARD	1/8/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
18	20222234901107257E	11867044	11-001-6-2022-234368	CED	1070949405	PERDOMO PERDOMO EDUIN	1/8/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
19	20222234901107263E	11867070	11-001-6-2022-234384	CED	1096191406	SALAZAR MORA ALEXANDER	1/8/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
20	20222234901110121E	11987305	11-001-6-2022-240999	CED	1053006732	NIÑO ORTEGA YULEIDYS	1/8/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA

En la fecha 02 de agosto de 2023, se fija el presente estado al iniciar la jornada laboral y se desfija en la misma fecha al término de la jornada laboral establecida para el despacho D – 92.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022234901105637E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-230416
Caso Arco No.: 11800856

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo la **1:40 P.M** del **1 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	jueves, 14 de julio de 2022 a las 3:40:01 AM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-230416
Presunto Infractor	ROBAYO VERGARA NELSON CAMILO
Identificación	1023900677
Hechos:	<i>“mediante labores de patrullaje se observa un ciudadano en actitud sospechosa, donde mediante registro a persona se le halla portando un arma cortopunzante tipo cuchillo marca tramontina de empuñadura color blanco”</i> (sic)
Descargos del ciudadano:	<i>“para mi defensa personal”</i> (sic)
Dirección de los hechos:	DG 46 A TV 3 F SES
Barrio de los hechos:	LA VICTORIA E-4
Localidad de los hechos:	E-4 SAN CRISTOBAL
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **jueves, 14 de julio de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **ROBAYO VERGARA NELSON CAMILO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023900677**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

“(…) Artículo 223 A. Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

(…)

b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

“d) Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **ROBAYO VERGARA NELSON CAMILO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023900677**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **jueves, 14 de julio de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-230416**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **jueves, 14 de julio de 2022**, impuesta al señor **ROBAYO VERGARA NELSON CAMILO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023900677**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-230416**

QUINTO: IMPONER al infractor **ROBAYO VERGARA NELSON CAMILO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023900677**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-230416**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **ROBAYO VERGARA NELSON CAMILO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1023900677**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-230416**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No.003** de fecha **2 de agosto de 2023.**



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 20222234901101467E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-220101
Caso Arco No.: 11652286

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **2:00 P.M** del **1 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	sábado, 2 de julio de 2022 a las 5:26:52 PM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-220101
Presunto Infractor	MUÑOZ FIGUEROA DANIEL ANDRES
Identificación	1000184158
Hechos:	<i>“mediante labores de patrullaje se le realiza un registro a persona y se le halla un elemento cortopunzante tipo cuchillo cacha marrón en la pretina del pantalón.”</i> (sic)
Descargos del ciudadano:	<i>“es mi seguridad comando.”</i> (sic)
Dirección de los hechos:	CALLE 128 CON 55
Barrio de los hechos:	PRADO VERANIEGO I E-11
Localidad de los hechos:	E-11 SUBA
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **sábado, 2 de julio de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **MUÑOZ FIGUEROA DANIEL ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000184158**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

“(…) Artículo 223 A. Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

(…)

b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

“d) Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACITOR al ciudadano **MUÑOZ FIGUEROA DANIEL ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000184158**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **sábado, 2 de julio de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-220101**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2** señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **sábado, 2 de julio de 2022**, impuesta al señor **MUÑOZ FIGUEROA DANIEL ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000184158**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-220101**

QUINTO: IMPONER al infractor **MUÑOZ FIGUEROA DANIEL ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000184158**, la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-220101**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de **PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS**, al señor **MUÑOZ FIGUEROA DANIEL ANDRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1000184158**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-220101**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No.003** de fecha **2 de agosto de 2023.**



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022234901106909E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-233538
Caso Arco No.: 11865725

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **2:20 P.M** del **1 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	domingo, 17 de julio de 2022 a las 2:59:35 PM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-233538
Presunto Infractor	GOMEZ URREGO HECTOR EFREY
Identificación	79474569
Hechos:	<i>“realizando labores de patrullaje al ciudadano se le realiza un registro a persona en el cual se le encuentra un arma cortopunzante tipo navaja en la pretina del pantalón.”</i> (sic)
Descargos del ciudadano:	<i>“es para mi defensa”</i> (sic)
Dirección de los hechos:	CR 6 F ESTE DG 98 B SUR
Barrio de los hechos:	LA REFORMA E-5
Localidad de los hechos:	E-5 USME
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **domingo, 17 de julio de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **GOMEZ URREGO HECTOR EFREY**, identificado con cédula de ciudadanía número **79474569**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

“(d) Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **GOMEZ URREGO HECTOR EFREY**, identificado con cédula de ciudadanía número **79474569**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **domingo, 17 de julio de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-233538**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **domingo, 17 de julio de 2022**, impuesta al señor **GOMEZ URREGO HECTOR EFREY**, identificado con cédula de ciudadanía número **79474569**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-233538**

QUINTO: IMPONER al infractor **GOMEZ URREGO HECTOR EFREY**, identificado con cédula de ciudadanía número **79474569**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-233538**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **GOMEZ URREGO HECTOR EFREY**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79474569**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-233538**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA

Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No.003** de fecha **2 de agosto de 2023.**



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 20222234901107016E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-233781
Caso Arco No.: 11866135

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **2:40 P.M** del **1 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	domingo, 17 de julio de 2022 a las 6:22:52 PM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-233781
Presunto Infractor	ROMERO GALEANO JOSE FERNANDO
Identificación	19458544
Hechos:	<i>“El ciudadano en mencion se encontraba en vía Publica, el cual al solicitarle un registro a persona se le encuentra un arma Blanca tipo Navaja, el cual la portaba en la pretina dr su pantalon, de forma inmediata se le retira esta arma Blanca, y se procede a realizar la orden de comparendo, el ciudadano en mencion se torna de manera agresiva, queriendo afectar la integridad física de los funcionarios en mencion. se deja como constancia”</i> (sic)
Descargos del ciudadano:	<i>“manifiesta el ciudadano: Lo portaba para defenderme porque la policía No sirve para nada.”</i> (sic)
Dirección de los hechos:	CL 63 A 49
Barrio de los hechos:	VISTA HERMOSA E-19
Localidad de los hechos:	E-19 CIUDAD BOLIVAR
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>

Tipo de medida señalada por el oficial:	• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien
---	---

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **domingo, 17 de julio de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **ROMERO GALEANO JOSE FERNANDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **19458544**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

“(…) Artículo 223 A. Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

(…)

b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

“(d) Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACITOR al ciudadano **ROMERO GALEANO JOSE FERNANDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **19458544**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **domingo, 17 de julio de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-233781**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **domingo, 17 de julio de 2022**, impuesta al señor **ROMERO GALEANO JOSE FERNANDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **19458544**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-233781**

QUINTO: IMPONER al infractor **ROMERO GALEANO JOSE FERNANDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **19458544**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-233781**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **ROMERO GALEANO JOSE FERNANDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **19458544**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-233781**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA

Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No.003** de fecha **2 de agosto de 2023**.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022234901107020E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-233794
Caso Arco No.: 11866157

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **3:00 P.M** del **1 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	domingo, 17 de julio de 2022 a las 6:29:59 PM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-233794
Presunto Infractor	ALVAREZ MILLAN MILTON GABRIEL
Identificación	80734498
Hechos:	<i>“el ciudadano en mención porta arma blanca tipo navaja cacha plástica color negro sin marca avaluada en \$2000 pesos COP hallada en el bolsillo delantero costado derecho del pantalón que viste.” (sic)</i>
Descargos del ciudadano:	<i>“la porto para mi seguridad ya que me robaron ayer” (sic)</i>
Dirección de los hechos:	DG 51 SUR TV 60
Barrio de los hechos:	LAGUNETA E-6
Localidad de los hechos:	E-6 TUNJUELITO
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **domingo, 17 de julio de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **ALVAREZ MILLAN MILTON GABRIEL**, identificado con cédula de ciudadanía número **80734498**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

“(…) Artículo 223 A. Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

(…)

b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

“d) Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **ALVAREZ MILLAN MILTON GABRIEL**, identificado con cédula de ciudadanía número **80734498**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **domingo, 17 de julio de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-233794**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **domingo, 17 de julio de 2022**, impuesta al señor **ALVAREZ MILLAN MILTON GABRIEL**, identificado con cédula de ciudadanía número **80734498**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-233794**

QUINTO: IMPONER al infractor **ALVAREZ MILLAN MILTON GABRIEL**, identificado con cédula de ciudadanía número **80734498**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-233794**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **ALVAREZ MILLAN MILTON GABRIEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número **80734498**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-233794**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No.003** de fecha **2 de agosto de 2023.**

JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 202223490110038E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-240780
Caso Arco No.: 11986941

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **3:20 P.M** del **1 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	martes, 26 de julio de 2022 a las 3:03:15 PM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-240780
Presunto Infractor	PIRAJAN BONILLA OSCAR ALEJANDRO
Identificación	1023961250
Hechos:	<i>“mediante registro a persona se le haya un arma cortopunzante tipo navaja” (sic)</i>
Descargos del ciudadano:	<i>“porque con esa me defiendo” (sic)</i>
Dirección de los hechos:	CALLE 20 CON CARRERA 15
Barrio de los hechos:	SANTA FE E-14
Localidad de los hechos:	E-14 LOS MARTIRES
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. “Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. “Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”
Tipo de medida señalada por el oficial:	• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **martes, 26 de julio de 2022**, por lo que se

evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **PIRAJAN BONILLA OSCAR ALEJANDRO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023961250**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **PIRAJAN BONILLA OSCAR ALEJANDRO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023961250**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **martes, 26 de julio de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-240780**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **martes, 26 de julio de 2022**, impuesta al señor **PIRAJAN BONILLA OSCAR ALEJANDRO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023961250**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-240780**

QUINTO: IMPONER al infractor **PIRAJAN BONILLA OSCAR ALEJANDRO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023961250**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-240780**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **PIRAJAN BONILLA OSCAR ALEJANDRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1023961250**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-240780**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA

Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No.003** de fecha **2 de agosto de 2023.**



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 202223490110079E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-240885
Caso Arco No.: 11987115

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **3:40 P.M** del **1 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	martes, 26 de julio de 2022 a las 6:09:22 PM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-240885
Presunto Infractor	MURCIA TRIANA NICOLAS
Identificación	1022437597
Hechos:	<i>“El ciudadano porta arma cortante y/o punzante tipo machete cachas plásticas color gris con negro marca bellota avaluada en \$36.000 pesos, hallada en la pretina de la sudadera parte izquierda.” (sic)</i>
Descargos del ciudadano:	<i>“para protección personal contra los rojos y verdes.” (sic)</i>
Dirección de los hechos:	CALLE 57 CARRERA 21-34
Barrio de los hechos:	SAN LUIS E-13
Localidad de los hechos:	E-13 TEUSAQUILLO
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. “Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. “Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”
Tipo de medida señalada por el oficial:	• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. **2** de fecha **martes, 26 de julio de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **MURCIA TRIANA NICOLAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022437597**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

“(…) Artículo 223 A. Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

(…)

b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

“d) Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **MURCIA TRIANA NICOLAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022437597**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **martes, 26 de julio de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-240885**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2** señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **martes, 26 de julio de 2022**, impuesta al señor **MURCIA TRIANA NICOLAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022437597**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-240885**

QUINTO: IMPONER al infractor **MURCIA TRIANA NICOLAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022437597**, la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-240885**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de **PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS**, al señor **MURCIA TRIANA NICOLAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1022437597**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-240885**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA

Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No.003** de fecha **2 de agosto de 2023.**



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022234901105733E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-230768
Caso Arco No.: 11801368

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **4:00 P.M** del **1 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	jueves, 14 de julio de 2022 a las 3:31:16 PM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-230768
Presunto Infractor	CONDE TORRES DIDIER JHANCARLOS
Identificación	1073715070
Hechos:	<i>“el ciudadano en mención se encontraba portando 01 arma blanca tipo navaja en vía pública.”</i> (sic)
Descargos del ciudadano:	<i>“la carga para cuidarme.”</i> (sic)
Dirección de los hechos:	CL 60 KR 78 D SUR
Barrio de los hechos:	ANDALUCIA E-7
Localidad de los hechos:	E-7 BOSA
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **jueves, 14 de julio de 2022**, por lo que se evidencia

que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **CONDE TORRES DIDIER JHANCARLOS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1073715070**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, determina:

“(…) Artículo 223 A. Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

(…)

b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

“d) Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **CONDE TORRES DIDIER JHANCARLOS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1073715070**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **jueves, 14 de julio de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-230768**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **jueves, 14 de julio de 2022**, impuesta al señor **CONDE TORRES DIDIER JHANCARLOS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1073715070**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-230768**

QUINTO: IMPONER al infractor **CONDE TORRES DIDIER JHANCARLOS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1073715070**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-230768**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **CONDE TORRES DIDIER JHANCARLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1073715070**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-230768**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA

Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No.003** de fecha **2 de agosto de 2023.**

JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 20222234901101547E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-220371
Caso Arco No.: 11652973

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **4:20 P.M** del **1 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	sábado, 2 de julio de 2022 a las 9:21:27 PM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-220371
Presunto Infractor	BLANCO CABRERA JUAN DANIEL
Identificación	1000572298
Hechos:	<i>“mediante registro a persona se le halla 01 arma Blanca tipo navaja la cual la llevaba en la pretina de la sudadera”</i> (sic)
Descargos del ciudadano:	<i>“para defensa personal señor agente”</i> (sic)
Dirección de los hechos:	CL 161 KR 7 F
Barrio de los hechos:	SAN CRISTOBAL E-1
Localidad de los hechos:	E-1 USAQUEN
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **sábado, 2 de julio de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **BLANCO CABRERA JUAN DANIEL**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000572298**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **BLANCO CABRERA JUAN DANIEL**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000572298**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **sábado, 2 de julio de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-220371**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **sábado, 2 de julio de 2022**, impuesta al señor **BLANCO CABRERA JUAN DANIEL**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000572298**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-220371**

QUINTO: IMPONER al infractor **BLANCO CABRERA JUAN DANIEL**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000572298**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-220371**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **BLANCO CABRERA JUAN DANIEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1000572298**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-220371**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA

Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No.003** de fecha **2 de agosto de 2023.**

JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 20222234901101618E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-220582
Caso Arco No.: 11653638

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **4:40 P.M** del **1 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	domingo, 3 de julio de 2022 a las 3:45:09 AM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-220582
Presunto Infractor	CARO SALAS DAVID MAURICIO
Identificación	1023015111
Hechos:	<i>“mediante labores de patrullaje registro y control a personas se le halla 01 arma cortopulzante tipo cuchillo”</i> (sic)
Descargos del ciudadano:	<i>“para defenderme”</i> (sic)
Dirección de los hechos:	CALLE 80 SUR CON CARRERA 10
Barrio de los hechos:	ANDREA E-5
Localidad de los hechos:	E-5 USME
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **domingo, 3 de julio de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **CARO SALAS DAVID MAURICIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023015111**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **CARO SALAS DAVID MAURICIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023015111**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **domingo, 3 de julio de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-220582**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **domingo, 3 de julio de 2022**, impuesta al señor **CARO SALAS DAVID MAURICIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023015111**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-220582**

QUINTO: IMPONER al infractor **CARO SALAS DAVID MAURICIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023015111**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-220582**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **CARO SALAS DAVID MAURICIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1023015111**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-220582**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA

Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No.003** de fecha **2 de agosto de 2023.**



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 20222234901101717E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-220686
Caso Arco No.: 11653941

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **5:00 P.M** del **1 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	domingo, 3 de julio de 2022 a las 8:44:27 AM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-220686
Presunto Infractor	VISBAL LLERENA KEISCHMER JAVID
Identificación	1233688236
Hechos:	<i>“el ciudadano en mencion se encontraba fomentando riña en vía pública cuando al momento le practicamos un registro a persona estipulado en el artículo 159 del código nacional de policía, se le haya 01 arma Blanca tipo cuchillo escondido en la pretina del pantalón costado derecho.”</i> (sic)
Descargos del ciudadano:	<i>“la tengo para mi uso personal”</i> (sic)
Dirección de los hechos:	AK 70 CL 71 A
Barrio de los hechos:	PALOBLANCO E-10
Localidad de los hechos:	E-10 ENGATIVA
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **domingo, 3 de julio de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **VISBAL LLERENA KEISCHMER JAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número **1233688236**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **VISBAL LLERENA KEISCHMER JAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número **1233688236**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **domingo, 3 de julio de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-220686**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **domingo, 3 de julio de 2022**, impuesta al señor **VISBAL LLERENA KEISCHMER JAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número **1233688236**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-220686**

QUINTO: IMPONER al infractor **VISBAL LLERENA KEISCHMER JAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número **1233688236**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-220686**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **VISBAL LLERENA KEISCHMER JAVID**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1233688236**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-220686**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA

Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No.003** de fecha **2 de agosto de 2023.**



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 20222234901107097E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-234001
Caso Arco No.: 11866466

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **5:20 P.M** del **1 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	lunes, 18 de julio de 2022 a las 12:02:03 AM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-234001
Presunto Infractor	VARGAS GOMEZ JAMES CAMILO
Identificación	1032481514
Hechos:	<i>“al ciudadano en mención se le encuentra en vía pública en alto grado de exaltación y agresividad fomentando riña a las personas que transitan por el sector por tal motivo se traslada al CTP cabe resaltar que en su poder se le encuentra un arma cortopunzante tipo navaja empuñadura plástica color negro” (sic)</i>
Descargos del ciudadano:	<i>“para mi protección” (sic)</i>
Dirección de los hechos:	TV 2 D BIS DG 51 B SUR
Barrio de los hechos:	PALERMO SUR E-18
Localidad de los hechos:	E-18 RAFAEL URIBE URIBE
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Traslado por protección - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>

Tipo de medida señalada por el oficial:	• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien
---	---

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **lunes, 18 de julio de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **VARGAS GOMEZ JAMES CAMILO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1032481514**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

“(…) Artículo 223 A. Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

“d) Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **VARGAS GOMEZ JAMES CAMILO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1032481514**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **lunes, 18 de julio de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-234001**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2** señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **lunes, 18 de julio de 2022**, impuesta al señor **VARGAS GOMEZ JAMES CAMILO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1032481514**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-234001**

QUINTO: IMPONER al infractor **VARGAS GOMEZ JAMES CAMILO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1032481514**, la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-234001**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **VARGAS GOMEZ JAMES CAMILO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1032481514**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-234001**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No.003** de fecha **2 de agosto de 2023**.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022234901107098E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-234003
Caso Arco No.: 11866470

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **5:40 P.M** del **1 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	lunes, 18 de julio de 2022 a las 12:05:58 AM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-234003
Presunto Infractor	HILARION BELTRAN CRISTIAN CAMILO
Identificación	1030686218
Hechos:	<i>“mediante actividades de registro y control se le haya portando un arma cortopunzante tipo cuchillo en la pretina del pantalon que viste, tambien presenta comportamientos temerarios y agresivos”</i> (sic)
Descargos del ciudadano:	<i>“nada”</i> (sic)
Dirección de los hechos:	CLL 45 SUR CRA 77 Q
Barrio de los hechos:	PERTETUO SOCORRO E-8
Localidad de los hechos:	E-8 KENNEDY
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Traslado por protección - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **lunes, 18 de julio de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **HILARION BELTRAN CRISTIAN CAMILO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1030686218**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **HILARION BELTRAN CRISTIAN CAMILO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1030686218**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **lunes, 18 de julio de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-234003**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **lunes, 18 de julio de 2022**, impuesta al señor **HILARION BELTRAN CRISTIAN CAMILO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1030686218**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-234003**

QUINTO: IMPONER al infractor **HILARION BELTRAN CRISTIAN CAMILO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1030686218**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-234003**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **HILARION BELTRAN CRISTIAN CAMILO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1030686218**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-234003**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA

Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado No.003 de fecha 2 de agosto de 2023.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022234901107203E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-234218
Caso Arco No.: 11866806

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **6:00 P.M** del **1 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	lunes, 18 de julio de 2022 a las 10:15:06 AM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-234218
Presunto Infractor	GUTIERREZ GARCIA JUAN SEBASTIAN
Identificación	1000505215
Hechos:	<i>“al ciudadano se le realiza un registro a persona y se le encuentra un arma cortopunzante tipo cuchillo en el bolso que tiene en la espalda lado derecho”</i> (sic)
Descargos del ciudadano:	<i>“tengo muchas liebres”</i> (sic)
Dirección de los hechos:	CL 132 KR 101
Barrio de los hechos:	LAGOS DE SUBA E-11
Localidad de los hechos:	E-11 SUBA
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. “Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. “Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”
Tipo de medida señalada por el oficial:	• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **lunes, 18 de julio de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **GUTIERREZ GARCIA JUAN SEBASTIAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000505215**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **GUTIERREZ GARCIA JUAN SEBASTIAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000505215**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **lunes, 18 de julio de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-234218**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **lunes, 18 de julio de 2022**, impuesta al señor **GUTIERREZ GARCIA JUAN SEBASTIAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000505215**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-234218**

QUINTO: IMPONER al infractor **GUTIERREZ GARCIA JUAN SEBASTIAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000505215**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-234218**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **GUTIERREZ GARCIA JUAN SEBASTIAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1000505215**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-234218**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA

Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No.003** de fecha **2 de agosto de 2023.**



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022234901107202E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-234223
Caso Arco No.: 11866814

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **6:20 P.M** del **1 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	lunes, 18 de julio de 2022 a las 10:19:04 AM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-234223
Presunto Infractor	RODRIGUEZ BENAVIDES SEBASTIAN DARIO
Identificación	1014273645
Hechos:	<i>“al ciudadano se le realiza un registro a persona y se le encuentra un arma cortopunzante tipo cuchillo de cacha verde en el bolso que tiene en la espalda lado derecho”</i> (sic)
Descargos del ciudadano:	<i>“mi defensa estos lados”</i> (sic)
Dirección de los hechos:	CL 132 KR 101
Barrio de los hechos:	LAGOS DE SUBA E-11
Localidad de los hechos:	E-11 SUBA
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **lunes, 18 de julio de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **RODRIGUEZ BENAVIDES SEBASTIAN DARIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1014273645**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(...) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(...)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

“(d) Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **RODRIGUEZ BENAVIDES SEBASTIAN DARIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1014273645**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **lunes, 18 de julio de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-234223**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **lunes, 18 de julio de 2022**, impuesta al señor **RODRIGUEZ BENAVIDES SEBASTIAN DARIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1014273645**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-234223**

QUINTO: IMPONER al infractor **RODRIGUEZ BENAVIDES SEBASTIAN DARIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1014273645**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-234223**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **RODRIGUEZ BENAVIDES SEBASTIAN DARIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1014273645**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-234223**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA

Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado No.003 de fecha 2 de agosto de 2023.

JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 20222234901107242E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-234332
Caso Arco No.: 11866990

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **6:40 P.M** del **1 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	lunes, 18 de julio de 2022 a la 1:33:26 PM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-234332
Presunto Infractor	SARAY MENDEZ ALBERT SAMIR
Identificación	1079033377
Hechos:	<i>“el ciudadano en mención se le práctica un registro a persona hallando en su poder en el bolsillo izquierdo de su pantalón un arma Blanca cortopunzante tipo navaja”</i> (sic)
Descargos del ciudadano:	<i>“por los ñeros”</i> (sic)
Dirección de los hechos:	CL 28 C KR 10 SUR
Barrio de los hechos:	CONTRY SUR E-18
Localidad de los hechos:	E-18 RAFAEL URIBE URIBE
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **lunes, 18 de julio de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **SARAY MENDEZ ALBERT SAMIR**, identificado con cédula de ciudadanía número **1079033377**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

“(…) Artículo 223 A. Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

(…)

b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

“d) Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **SARAY MENDEZ ALBERT SAMIR**, identificado con cédula de ciudadanía número **1079033377**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **lunes, 18 de julio de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-234332**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **lunes, 18 de julio de 2022**, impuesta al señor **SARAY MENDEZ ALBERT SAMIR**, identificado con cédula de ciudadanía número **1079033377**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-234332**

QUINTO: IMPONER al infractor **SARAY MENDEZ ALBERT SAMIR**, identificado con cédula de ciudadanía número **1079033377**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-234332**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **SARAY MENDEZ ALBERT SAMIR**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1079033377**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-234332**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No.003** de fecha **2 de agosto de 2023.**



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022234901107253E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-234357
Caso Arco No.: 11867026

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **7:00 P.M** del **1 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	lunes, 18 de julio de 2022 a las 2:47:32 PM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-234357
Presunto Infractor	COPETE JIMENEZ ERICSON STUWARD
Identificación	1000969689
Hechos:	<i>“el ciudadano transita por el puente peatonal es requerido para el registro a persona en donde se le halla una arma blanca tipo navaja en la maleta de su propiedad la cual portaba en su espalda en el primer bolsillo de la misma” (sic)</i>
Descargos del ciudadano:	<i>“para defenderme señor agente” (sic)</i>
Dirección de los hechos:	CALLE 94 CON NQS PUENTE PEATONAL
Barrio de los hechos:	CHICO NORTE I E-2
Localidad de los hechos:	E-2 CHAPINERO
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **lunes, 18 de julio de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **COPETE JIMENEZ ERICSON STUWARD**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000969689**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

“(…) Artículo 223 A. Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

(…)

b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

“d) Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACITOR al ciudadano **COPETE JIMENEZ ERICSON STUWARD**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000969689**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **lunes, 18 de julio de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-234357**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **lunes, 18 de julio de 2022**, impuesta al señor **COPETE JIMENEZ ERICSON STUWARD**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000969689**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-234357**

QUINTO: IMPONER al infractor **COPETE JIMENEZ ERICSON STUWARD**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000969689**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-234357**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **COPETE JIMENEZ ERICSON STUWARD**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1000969689**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-234357**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No.003** de fecha **2 de agosto de 2023.**



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022234901107257E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-234368
Caso Arco No.: 11867044

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **7:20 P.M** del **1 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	lunes, 18 de julio de 2022 a las 3:10:04 PM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-234368
Presunto Infractor	PERDOMO PERDOMO EDUIN
Identificación	1070949405
Hechos:	<i>“mediante registro a persona se le halla un arma cortopunzante tipo navaja de color negra al ciudadano quien la portaba en el bolsillo del pantalón que viste” (sic)</i>
Descargos del ciudadano:	<i>“guarda silencio” (sic)</i>
Dirección de los hechos:	CL 57 KR 107 SUR
Barrio de los hechos:	EL RECUERDO E-7
Localidad de los hechos:	E-7 BOSA
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **lunes, 18 de julio de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **PERDOMO PERDOMO EDUIN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1070949405**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **PERDOMO PERDOMO EDUIN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1070949405**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **lunes, 18 de julio de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-234368**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **lunes, 18 de julio de 2022**, impuesta al señor **PERDOMO PERDOMO EDUIN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1070949405**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-234368**

QUINTO: IMPONER al infractor **PERDOMO PERDOMO EDUIN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1070949405**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-234368**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **PERDOMO PERDOMO EDUIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1070949405**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-234368**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA

Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No.003** de fecha **2 de agosto de 2023.**

JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022234901107263E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-234384
Caso Arco No.: 11867070

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **7:40 P.M** del **1 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	lunes, 18 de julio de 2022 a las 3:31:46 PM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-234384
Presunto Infractor	SALAZAR MORA ALEXANDER
Identificación	1096191406
Hechos:	<i>“por medio de registro a personas se le halla al ciudadano un arma cortopunzante tipo cuchillo en la pretina del pantalon lado derecho” (sic)</i>
Descargos del ciudadano:	<i>“para mi seguridad” (sic)</i>
Dirección de los hechos:	CARRERA 14 CALLE 135 SUR
Barrio de los hechos:	USME E-5
Localidad de los hechos:	E-5 USME
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **lunes, 18 de julio de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **SALAZAR MORA ALEXANDER**, identificado con cédula de ciudadanía número **1096191406**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **SALAZAR MORA ALEXANDER**, identificado con cédula de ciudadanía número **1096191406**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **lunes, 18 de julio de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-234384**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **lunes, 18 de julio de 2022**, impuesta al señor **SALAZAR MORA ALEXANDER**, identificado con cédula de ciudadanía número **1096191406**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-234384**

QUINTO: IMPONER al infractor **SALAZAR MORA ALEXANDER**, identificado con cédula de ciudadanía número **1096191406**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-234384**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **SALAZAR MORA ALEXANDER**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1096191406**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-234384**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA

Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No.003** de fecha **2 de agosto de 2023.**

JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 20222234901110121E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-240999
Caso Arco No.: 11987305

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **8:00 P.M** del **1 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	martes, 26 de julio de 2022 a las 11:06:23 PM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-240999
Presunta Infractora	NIÑO ORTEGA YULEIDYS
Identificación	1053006732
Hechos:	<i>“La ciudadana en mención al practicarle un registro a persona se le halla en su poder un arma cortopunzante tipo navaja.” (sic)</i>
Descargos de la ciudadana:	<i>“la porta para su protección” (sic)</i>
Dirección de los hechos:	CL 41 KR 9 L SUR
Barrio de los hechos:	PUERTO RICO E-18
Localidad de los hechos:	E-18 RAFAEL URIBE URIBE
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. “Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. “Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”
Tipo de medida señalada por el oficial:	• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **martes, 26 de julio de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba la ciudadana **NIÑO ORTEGA YULEIDYS**, identificada con cédula de ciudadanía número **1053006732**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractora a la ciudadana y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que la infractora no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTORA a la ciudadana **NIÑO ORTEGA YULEIDYS**, identificada con cédula de ciudadanía número **1053006732**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **martes, 26 de julio de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-240999**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **martes, 26 de julio de 2022**, impuesta a la señora **NIÑO ORTEGA YULEIDYS**, identificada con cédula de ciudadanía número **1053006732**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-240999**

QUINTO: IMPONER a la infractora **NIÑO ORTEGA YULEIDYS**, identificada con cédula de ciudadanía número **1053006732**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-240999**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR a la Infractora que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la infractora a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, a la señora **NIÑO ORTEGA YULEIDYS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1053006732**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-240999**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No.003** de fecha **2 de agosto de 2023.**



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo